

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 334 - 2007

(De 10 de Septiembre de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Especies secas, para consumo humano y/o transformación, originarias de Indonesia."

El DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,
en uso de sus facultades legales
CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Especies, secas, para consumo humano y /o transformación, originarios de Indonesia.

Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Especies, secas, para consumo humano y/o transformación, originarias de Indonesia, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio:
----------------------	---------------------------------------

0908.10.10	Nuez moscada (<i>Myristica fragrans</i>)Sin triturar ni pulverizar
0908.10.20	Nuez moscada (<i>Myristica fragrans</i>) Trituradas o pulverizadas
0904.11.00	Pimienta (<i>Piper nigrum L.</i>) Sin triturar ni pulverizar
0904.12.00	Pimienta (<i>Piper nigrum L.</i>) Triturada o pulverizada
0904.20.00	Frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o Pimenta, secos, triturados o pulverizados.
0906.10.00	Canela (<i>Cinnamomum verum</i>) Sin triturar ni pulverizar.
0906.20.00	Canela (<i>Cinnamomum verum</i>) Triturados o pulverizados
0907.00.10	Clavo de olor (<i>Syzygium aromaticum L.</i>) frutos, clavillos y pedúnculos) sin triturar ni pulverizar.
0907.00.20	Clavo de olor (<i>Syzygium aromaticum L.</i>) frutos, clavillos y pedúnculos) triturados o pulverizados.
0908.30.10	Amomos y cardamomos (<i>Elettaria cardamomum L.</i>) sin triturar ni pulverizar
0908.30.20	Amomos y cardamomos (<i>Elettaria cardamomum L.</i>) trituradas o pulverizadas
0909.10.10	Semillas de anís o de badiana (<i>Pimpinella anisum L.</i>) sin triturar ni pulverizar.
0909.10.20	Semillas de anís o de badiana (<i>Pimpinella anisum L.</i>) trituradas o pulverizadas
0909.20.10	Semillas de cilantro (<i>Coriandrum sativum L.</i>) sin triturar ni pulverizar
0909.20.20	Semillas de cilantro (<i>Coriandrum sativum L.</i>) trituradas o pulverizadas
0909.30.10	Semillas de comino (<i>Cuminum cyminum L.</i>) sin triturar ni pulverizar.
0909.30.20	Semillas de comino (<i>Cuminum cyminum L.</i>) trituradas o pulverizadas
0910.10.10	Jengibre (<i>Zingiber officinale</i>) sin triturar ni pulverizar
0910.10.20	Jengibre (<i>Zingiber officinale</i>) trituradas o pulverizadas.
0910.20.10	Azafrán (<i>Crocus sativus L.</i>) sin triturar ni pulverizar
0910.20.20	Azafrán (<i>Crocus sativus</i>) trituradas o pulverizadas
0910.30.10	Cúrcuma (<i>Curcuma longa, sin. Curcuma domestica</i>) sin triturar ni pulverizar
0910.30.20	Cúrcuma (<i>Curcuma longa, sin. Curcuma domestica</i>) trituradas o pulverizadas
0910.40.10	Tomillo (<i>Thymus vulgaris L.</i>); Hojas de Laurel (<i>Laurus nobilis L.</i>) sin triturar ni pulverizar.
0910.40.20	Tomillo (<i>Thymus vulgaris L.</i>); Hojas de Laurel (<i>Laurus nobilis L.</i>) trituradas o pulverizadas
0910.50.00	"Curry".
0910.91.10	Otras especias. Mezclas entre sí de productos de distintas partidas, sin triturar ni pulverizar.
0910.91.20	Otras especias. Mezclas entre sí de productos de distintas partidas, trituradas o pulverizadas.
0910.99.10	Otras especias. Sin triturar ni pulverizar, n.e.e.p.
0910.99.20	Otras especias. Trituradas o pulverizadas, n.e.e.p.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Las Especies secas, deben estar amparadas por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Las Especies secas, han sido cultivadas, procesadas y embaladas en Indonesia.
2. La mercancía procede de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.
3. El certificado fitosanitario oficial, incluye una declaración adicional en la que se da fe de lo que se detalla a continuación:

3.1 La mercancía procede de áreas, lugares o sitios de producción que hayan sido reconocidos o avalados, oficialmente, como libres de Cochinilla Rosada (*Maconellicoccus hirsutus*).

3.2 La mercancía se encuentra libre de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá, tales como:

a) <i>Diaspidiotus perniciosus</i>	c) <i>Trogoderma variabile</i>
b) <i>Trogoderma granarium</i>	d) <i>Stegobium paniceum</i>

3.3 La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).

3.4 La mercancía viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos de cualquier tipo. Para el caso de las frutas, las mismas deben venir libres de hojas.

3.5 El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

3.6 La mercancía recibió tratamiento cuarentenario contra insectos y ácaros, en su origen, se debe registrar el tratamiento utilizado, así como el tiempo, temperatura y humedad presentes durante el mismo.

3.7 Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

3.8 Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.

Artículo 4: Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a su llegada a Panamá.

Artículo 5: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la mercancía debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Copia del formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 6: Al ingreso del alimento al país, La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 7: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Especies, secas, no obstante, no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 8: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 9: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

Para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General